



Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento y/o acoso sexual en la Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 inciso a) del Acuerdo Conjunto del Secretario de la Función Pública y de la Secretaria de Igualdad Sustantiva, del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emiten el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; la Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla emite el presente pronunciamiento.

Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracciones III, IV, V y VI, 33 fracción IV y 34 fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 13 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; requisito 5.3.3.7.1 de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación; 1 y 11 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Puebla; 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9, 12 y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 27 y 30 fracciones II, VI, y XVI del Decreto que crea la “Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla” y 9 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Universidad.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, por género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones realizadas a estos. Además, el artículo 4 constitucional, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, es aquella a través de la cual México condena todas las formas de violencia contra la Mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Asimismo, el artículo 34 fracción XII, dispone que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva en el ámbito del empleo.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus artículos 1 y 3, prevé el establecimiento de las medidas para el cumplimiento de esta Ley, las cuales deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer. Las disposiciones de esa ley son de orden público, interés social y de observancia general en el país.



Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus numerales 7 fracción VII y 16, dispone que los Servidores públicos a través de los principios que rigen el servicio público prepondera los de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética emitido por las Secretarías u Órganos Internos de Control para que en su actuación impere una conducta digna.

Que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación y tiene por objeto establecer los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores. Dicha Norma se encuentra sustentada en la normatividad vigente en materia de igualdad y no discriminación a nivel nacional e internacional.

Que en términos del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad, quedando prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que el artículo 30 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, señala que cada una de las Secretarías deberá vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios con sus anexos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones en las materias de su competencia, que sean aplicables en el Estado.

Que el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás leyes aplicables. Así como también establece que es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.

Que la "Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024", aprobada por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP) en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, especifica en el Eje 4, denominado Desarrollo Integral, Educación y Diversidad Cultural, en su temática 4.5.



Que la Igualdad de Género tiene como objetivo específico contribuir a que las poblanas gocen de una vida libre de discriminación y violencia de género, así como la estrategia de generar los mecanismos que contribuyan a la prevención y atención de la violencia de género y la desigualdad; indicando en la Línea de Acción 3. Brindar atención integral a mujeres víctimas de violencia de género.

Que la Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla, asume los compromisos relativos al cumplimiento de las leyes y la Norma referida anteriormente, con el objeto de brindar las condiciones que permitan un entorno laboral libre de discriminación y orientado a la igualdad entre las personas que trabajan dentro de la propia Universidad, en ese sentido se emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

La Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla, así como todo el personal que labora en ella, asumen el compromiso de actuar bajo el principio de **Cero Tolerancia frente a conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**, así como de sancionar a quienes sean responsables de estas conductas; lo anterior, con la finalidad de generar ambientes laborales libres de violencia sexual, así como acciones de acoso sexual y/u hostigamiento sexual que vulneren o violenten sus Derechos Humanos.

Con el compromiso de erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, definidos como:

Acoso Sexual: Forma de violencia de carácter sexual en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de estas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

Hostigamiento Sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realizar y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Además, de forma enunciativa, más no limitativa, para el personal que labora, público usuario, entre otras en esta Universidad; las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:

1. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
2. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
3. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
4. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;



5. Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
6. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
7. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
8. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
9. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
10. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
11. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
12. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
13. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
14. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
15. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
16. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
17. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

En este sentido, la Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla se compromete a difundir permanentemente tanto los mecanismos de denuncias para la atención de casos que impliquen este tipo de conductas, como las medidas de protección en favor de las víctimas, para asegurar el anonimato y/o confidencialidad y las no represalias, así como las sanciones a que se hagan acreedores quienes incurran en esas conductas.

Dichos mecanismos se encuentran explícitos en la página Institucional <http://metropoli.edu.mx/igualdad-laboral/> en las que se localizan los Formatos para su consulta, llenado y posterior atención, en estricto apego al Acuerdo Conjunto del Secretario de la Función Pública y de la Secretaria de Igualdad Sustantiva del Gobierno de Puebla, por el que emiten el Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y en correspondencia al respeto de los Derechos Humanos.



Asimismo, se exhorta a todo el personal a promover entornos laborales libres de violencia, demostrando comportamiento digno y ético como persona servidora pública, prestadores de servicio social o prácticas profesionales en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función. Esto implica evitar cualquier forma de Hostigamiento y Acoso Sexual (HAS), incluyendo expresiones inapropiadas, comportamientos ofensivos, uso de lenguaje inadecuado o cualquier otra acción que puede causar incomodidad a otras personas; por lo que es necesario mantener en todo momento una actitud de respeto hacia cada individuo.

De manera análoga, a través del Grupo Interdisciplinario de Igualdad Laboral y No Discriminación, el Comité de Ética de la Universidad, así como de la Unidad de Igualdad Sustantiva, la Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla, realizará campañas continuas de prevención a través de cuentas oficiales, páginas de internet y demás comunicación interna que se maneje, así como crear Rutas de Formación para sensibilización en la materia.

ATENTAMENTE

Puebla, Puebla a 10 de noviembre de 2025

Raymundo Atanacio Luna

Rector de la Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla

Presidente del Grupo Interdisciplinario de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Politécnica Metropolitana de Puebla